



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ Y UNICEF**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68

SANTIAGO, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N° 21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley 21.067 y que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la CDN y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior, conforme se establece en el artículo N° 2 del mismo cuerpo legal.
2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 21.067, la Defensoría de la Niñez desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas, y dentro de las obligaciones dadas por la ley, le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades como se indica en el artículo 4 de la ya citada norma legal.
3. Que, en el mismo sentido, la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de la Niñez establece, señala en el artículo 4º letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez: *“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”*.
4. Que, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *“la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto”*.
5. Que, UNICEF y la Defensoría de la Niñez han acordado suscribir un convenio de colaboración recíproca en áreas de interés común, para proceder por parte de la Defensoría de la Niñez, a la contratación de una persona con el fin de realizar seguimiento al trabajo de la Convención Constitucional, en particular a la elaboración de la propuesta de texto de nueva Constitución y registrar aspectos relevantes que se susciten en las discusiones y decisiones que impliquen la afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
6. Por su parte, ambas instituciones se encuentran realizando un trabajo colaborativo para que los derechos de niños, niñas y adolescentes sean reconocidos en la nueva Constitución, promoviendo además su participación en el proceso constituyente.

**68
RESUELVO:**



1. APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
UNICEF
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 21 de enero de 2022, entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, RUT N° 69500503-2, representado por su Representante en Chile, Sr. Paolo Mefalopulos, Pasaporte Diplomático Lissez-Passer N° 188632, cédula nacional de identidad N° 49.030.707-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Vitacura N° 2969, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "UNICEF", por una parte; y por la otra la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, RUT N°62.000410-3, representado por su Directora Patricia Muñoz García, cédula nacional de identidad N°13.321.950-1, ambos con domicilio en Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría de la Niñez", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante "CDN", la promulgó el 14 de agosto de 1990 y la publicó en el Diario Oficial, el 27 de septiembre del mismo año. Con ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de la República, en su artículo 5° inciso segundo, constituye un deber de los órganos del Estado, respetar y promover los derechos garantizados por la CDN.

UNICEF es un organismo de las Naciones Unidas especializado en niñez y adolescencia cuyo mandato es colaborar con los gobiernos y organismos de la sociedad civil para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país, sean respetados, protegidos y realizados, tal como lo establece la CDN.

Para llevar adelante esta colaboración, UNICEF y el Gobierno de Chile suscribieron un Programa de Cooperación 2018-2022, cuyo objetivo es "apoyar los esfuerzos de Chile hacia la realización permanente de los derechos del niño en el país y promover el bienestar de estos más allá de este marco." Este programa está estructurado a partir de dos componentes: "Equidad e Inclusión" y "Protección y Justicia", de los cuales se desprenden una serie de resultados que buscan contribuir en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1° Ley N° 21.067). La Defensoría de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la CDN y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior (artículo 2° Ley N° 21.067).

La Defensoría de la Niñez desempeña sus funciones con autonomía de las instituciones públicas (artículo 3° Ley N° 21.067), dentro de las obligaciones que por la ley le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067).

Asimismo, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *"la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto"*.

Por su parte, ambas instituciones se encuentran realizando un trabajo colaborativo para que los derechos de niños, niñas y adolescentes sean reconocidos en la nueva Constitución, promoviendo además su participación en el proceso constituyente.

TERCERO: UNICEF y la Defensoría de la Niñez acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para proceder por parte de la Defensoría de la Niñez, a la contratación de una persona con el fin de realizar seguimiento al trabajo de la Convención Constitucional, en particular a la elaboración de la propuesta de



texto de nueva Constitución y registrar aspectos relevantes que se susciten en las discusiones y decisiones que impliquen la afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

CUARTO: La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento y contemplados en la legislación aplicable a cada institución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

- a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

QUINTO: Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general, quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

La coordinadora por parte de UNICEF será la Especialista de Políticas Sociales, cargo actualmente desempeñado por doña Paula Pacheco, o quien la subrogue o reemplace, quien velará por el cumplimiento de dichos compromisos.

La coordinadora por parte de la Defensoría de la Niñez será la Coordinadora Ejecutiva de la Defensoría de la Niñez, Victoria Paulina Becerra Osses, o quien la subrogue o reemplace, quien velará por el cumplimiento de dichos compromisos.

SIXTO: El Convenio tendrá una duración de 5 meses, a contar de la fecha de su suscripción, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalada en este instrumento, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

UNICEF estará facultada para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio sí, a su criterio, las obligaciones comprometidas por la Defensoría de la Niñez presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no se consideren como parte de lo proyectado en el ANEXO N° 1 del presente convenio. En tales casos UNICEF sólo cubrirá el costo a la proporción de lo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización. La Defensoría de la Niñez deberá devolver los fondos que no cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio.

SÉPTIMO: Como contribución exclusiva para el fortalecimiento del proyecto del seguimiento de la Convención Constitucional en momentos de contingencia nacional, UNICEF entregará a la Defensoría de la Niñez la suma única, bruta y total de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos chilenos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en 2 cuotas y se deberá hacer una rendición a los tres meses y una final a los 5 meses.

OCTAVO: Por su parte, la Defensoría de la Niñez, aporta para la realización del objetivo de hacer seguimiento al proceso constituyente, a los procedimientos orgánicos y funcionales de las distintas comisiones establecidas por la Convención Constitucional para la redacción de la propuesta de texto de nueva Constitución. Lo anterior implica la observación y sistematización de discusiones, votaciones y toda aquella información relativa a materias que afecten directa o indirectamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño. Implica, adicionalmente, la elaboración de informes periódicos y un informe final, conteniendo el seguimiento documentado y los análisis requeridos, conforme al siguiente detalle:

1. Generación de una metodología de seguimiento constitucional, de conformidad a lo descrito en el párrafo precedente, por la suma de \$1.363.636; correspondiente a 10 horas semanales de trabajo de profesional de la Defensoría de la Niñez por la duración del convenio.
2. Realizar un seguimiento documentado de las discusiones, votaciones y aprobación y rechazo de las normas que correspondan a materias que afecten directa o indirectamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, por la suma de \$2.727.273; correspondiente a 20 horas semanales de profesional de la Defensoría de la Niñez por la duración del convenio
3. Entregar informes periódicos y un informe final, conteniendo el seguimiento documentado y los análisis requeridos, por la suma de \$1.090.909, correspondiente a 8 horas semanales de profesional de la Defensoría de la Niñez por la duración del convenio. La entrega y presentación de estos informes por parte del profesional deberá ser entregado de manera conjunta a los coordinadores a cargo, de la Defensoría de la Niñez y de UNICEF, designadas en virtud de la cláusula QUINTA del presente instrumento.

NOVENO: Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, la Defensoría de la Niñez se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula DÉCIMA cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un correo electrónico enviado, por la Directora de la Unidad de Estudios y Gestión una vez firmado el presente convenio. Sin perjuicio de esto, UNICEF, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

UNICEF se compromete a designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula DÉCIMA.

DÉCIMO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Convenio, la Defensoría de la Niñez se compromete a lo siguiente:

- d) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos de UNICEF, que ha constituido causa principal para concurrir al apoyo y financiamiento de la Cooperación a Proceso Constituyente.
- e) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima y el Anexo 1.
- f) Disponer de profesionales de su equipo que participen en el desarrollo de este convenio conforme lo señalado en la cláusula octava.
- g) Participar en reuniones de trabajo con los profesionales que UNICEF designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Convenio en conjunto, se comparta el seguimiento realizado y se complemente el trabajo conjunto entre ambas instituciones.
- h) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por UNICEF.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, la Defensoría de la Niñez será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Convenio que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

DÉCIMO SEGUNDO: Tanto la Defensoría de la Niñez como UNICEF no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. La Defensoría de la Niñez, por su parte, libera de toda responsabilidad a UNICEF ante cualquier hecho dañoso derivado de la ejecución de este convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución del objeto de este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio puede ser extendido por 3 meses a partir del término del mismo sólo si concurren dos requisitos copulativos: Primero, que se produzca la extensión del plazo de funcionamiento de la Convención en virtud del artículo 137 de la Constitución Política de la República y; Segundo que exista disponibilidad de fondos por parte de UNICEF, fondos proporcionales al tiempo extendido.

DÉCIMO CUARTO

Arbitraje

- a) Cualquier disputa que surja del presente contrato o que esté relacionada con el mismo, deberá ser resuelta mediante una negociación amistosa entre las partes.

- b) Si las partes no logran llegar a un acuerdo después de intentar una negociación amistosa por un periodo de treinta (30) días después de que una de las partes haya notificado a la otra sobre dicha disputa, cualquiera de las partes podrá someter el problema a un arbitraje, de acuerdo con los procedimientos de la CNUDMI (UNCITRAL) dentro de los quince (15) días posteriores. Si ninguna de las partes somete el problema a arbitraje en el lapso especificado, se considerará que la disputa está resuelta a entera satisfacción de ambas partes. Dicho arbitraje se realizará en Nueva York, ante un árbitro único acordado por ambas partes; sin embargo, si las partes no logran llegar a un acuerdo acerca de un árbitro único dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud del arbitraje, el árbitro será designado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La decisión tomada en el marco del arbitraje representará el fallo final de la disputa.

Privilegios e inmunidades

Lo dispuesto en este Convenio, o en los acuerdos específicos derivados de él, no podrá interpretarse como un desistimiento expreso o tácito de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de UNICEF, sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier tipo.

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio, se otorga en dos ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de UNICEF y uno en poder de la Defensoría de la Niñez.

La personería de don Paolo Mefalopulos, Representante de Oficina para Chile de UNICEF, consta en oficio de acreditación N° 06975, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 10 de julio de 2018, donde se toma conocimiento que el señor Paolo Mefalopulos se ha hecho cargo de sus funciones como Jefe de Misión, Representante; por su parte la personería de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, y para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N°8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

SE REGISTRAN FIRMAS.

1. DESTÍNENSE los recursos descritos en el artículo séptimo del contrato que se aprueba en el resuelvo 1°, de la presente Resolución, exclusivamente a financiar las actividades del antedicho convenio. Los recursos que sean transferidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en virtud del convenio que por este acto se aprueba, no ingresarán al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo, la Defensoría deberá mantener un control contable de los recursos referidos.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el mencionado convenio, aprobado en este acto, no genera gastos imputables al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CSL/PD/VO/CSL/VBO/VOI
Distribución:

- Archivo, Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.

